

EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

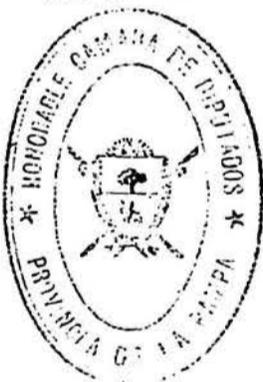
Artículo 1°.- Ratifícase el convenio de cooperación celebrado en la ciudad de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, el 1° de octubre de 1988, entre los Ministerios de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y La Pampa, relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos para promover el desarrollo de la actividad agropecuaria.

Dicho convenio aprobado por Decreto N°3.351/88, forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA

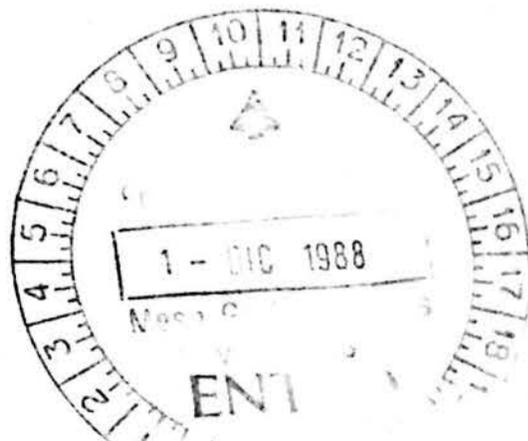


BAJO EL N°

1115

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Asuntos Agrarios

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
A CELEBRAR ENTRE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Entre la Provincia de Buenos Aires, a través de su Ministerio de Asuntos Agrarios, representado en este acto por su titular Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLA, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y la Provincia de La Pampa, a través de su Ministerio de Asuntos Agrarios, representado por su titular, Ing. NESTOR RICARDO ALCALA, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37° de la Ley N°4458 -Orgánica de los Ministerios-, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas :

PRIMERA : Ambas provincias, de común acuerdo, se comprometen a brindarse apoyo y complementación técnica en las siguientes áreas: 1) Agropecuaria: 1)A. Agrícola: Producción de semillas; 1)B. Ganadera: Animales Menores (granja), apicultura; 2) Forestal; 3) Manejo y Conservación de Recursos Naturales; 4) Extensión Rural; 5) Piscicultura; 6) Sanidad Vegetal .

SEGUNDA : El objetivo perseguido a través de este Convenio será el de permitir un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos y humanos disponibles, así como el promover, a través del intercambio tecnológico, un efectivo desarrollo de la actividad agropecuaria, que resulte acorde con las actuales necesidades y exigencias.

TERCERA : Para el cumplimiento de los fines propuestos, se celebrarán Convenios específicos, destinados a impulsar la actividad de las distintas áreas que serán objeto de apoyo. Mediante dichos Convenios se tratará de lograr la complementación técnica a que se alude en la cláusula primera del presente.

CUARTA : Entre las acciones previstas, que serán especificadas en cada uno de los convenios que se celebrarán, deberá ser considerado el intercambio de equipos técnicos, trabajos y publicaciones, formación y capacitación de personal profesional y técnico y el canje de ejemplares de la fauna autóctona y todas aquellas otras acciones que contribuyan al desenvolvimiento del presente Convenio .

QUINTA : Las provincias intervinientes aceptan de común acuerdo, crear una Comisión integrada por dos (2) representantes del Ministerio de Asuntos Agrarios y dos (2) del Ministerio de Asuntos Agrarios de La Pampa, la que tendrá por funciones organizar, fiscalizar y supervisar la ejecución de los Convenios cuya celebración se halla prevista en la cláusula tercera .

de Gobierno - D.I.E.B.O.



de Buenos Aires
 de Asuntos Agrarios

3 4

El presente Convenio tendrá vigencia por el lapso de tres (3) años, a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser denunciado unilateralmente por las partes. La dicha decisión deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte, con una anticipación mínima de treinta (30) días .

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de _____, a los _____ meses de _____ del año mil novecientos ochenta y ocho .

Ing. Agr. NESTOR R. ALCALA
 MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 9066/88.-

SANTA ROSA, 1 4 DIC 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº

4044

788.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ingº NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

1 4 DIC 1988

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO QUINCE (1.115).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION